

## GUÍA DE LENGUAJE INCLUSIVO NOTARIAL

Por José Antonio Márquez González

1. Desde hace algunos años, la moda es decir “señoras y señores”, “niñas y niños”, “notarias y notarios”, etcétera, en lo que se juzga como una escrupulosa precisión lingüística en homenaje a la equidad de género y rechazando desde luego la costumbre –algo indebida– de nombrar en masculino en forma genérica para ambos sexos. Además, no basta con la mención expresa del femenino, sino que políticamente conviene, por otra parte, que el anteriormente llamado “sexo débil” aparezca en primer lugar.

La costumbre ha trascendido a los discursos oficiales y a nuestra legislación. Así, en Veracruz existe una Ley de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, y a nivel federal una Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. A su vez, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos dice en su artículo 4º que “Los niños y *las niñas* tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades [...]”.

En la adición del artículo 2º B, V se dice “las mujeres indígenas” (pero a pesar de ello, se insiste en las expresiones “todo individuo”, “los habitantes”, “todo hombre”, “paisano”, “el obrero”, “los mexicanos”, “los ciudadanos”, y desde luego, no se llega al extremo de decir “los esclavos y las esclavas”). Y hay que reconocer en este punto que estas expresiones (por ejemplo “hombre”, con el significado de “humanidad”) se emplean aquí, es cierto, como falsos genéricos universales.

Con vista a lo anterior, la vieja Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, de 1972, parecería anticuada en este aspecto.

2. Sin embargo, la cuestión puede dar lugar a situaciones embarazosas. Ya de por sí parece artificiosa la mención de los dos géneros (es la técnica de *desdoblamiento*, que obliga a la mención de ambos). En verdad, extremando el

purismo, dentro de poco se tendría que decir en los sustantivos epicenos y comunes “la mosca y el mosco”, “la testiga y el testigo”, “la recurrente y el recurrente”, “la jueza y el juez” (como ya se dice ahora no sólo en el medio rural). Pero, por ejemplo, la Corte ha dicho que la palabra “juez” no se puede feminizar, pues el vocablo se refiere indistintamente al masculino y al femenino y la Real Academia Española (RAE) tiene al vocablo “jueza” como sustantivo femenino familiar, pero con la acepción “poco usada” de “mujer del juez”. Es igual el caso de la palabra “testiga”, que según la RAE tampoco puede usarse para el femenino por ser “sustantivo común de dos”.

Todo ello sin contar la enumeración alternativa femenino-masculino y luego masculino-femenino, que exige la paridad de género. Tal vez habría que escribir constantemente entre paréntesis, como acostumbra hacerse en los formularios o “machotes”, aclarando en cada caso la distinción. La situación puede volverse enojosa cuando haya necesidad de hacer valer esta actitud feminista —por otra parte muy legítima— en un concepto como el de patria potestad. Habida cuenta de que en el pasado la madre no tenía este derecho, ¿deberíamos decir ahora *mater* potestad?

3. Y eso en una ley de carácter civil. No puedo imaginar lo que es rediseñar con perspectiva y equidad de género el famoso artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) que trata de los ingresos exentos y que alcanza la friolera de 29 fracciones en un total de siete páginas de letra apretada. O peor todavía, rediseñar el artículo 27 de la misma LISR que se refiere a las deducciones y que consta de no menos de 22 fracciones y un total de nueve páginas del mismo tamaño de letra.

Pienso, por ejemplo, en la redacción en igualitaria perspectiva de género de un precepto como el 2209 del Código Civil de Veracruz (CCV):

Las(os) magistradas(os), los(as) jueces (juezas), las(os) agentes del Ministerio Público, los(as) defensores(as) oficiales, las(os) abogadas(os), los(las) procuradores(as) y las(os) peritas(os), no pueden comprar los bienes que son objeto de los juicios en que intervengan. [...]

Al revés, el género masculino llegaría al extremo de tener que reivindicar la entonces injusta prevalencia del femenino en voces como la cal, la comezón, la serpiente, la pelvis, la colitis, la curul, etcétera.

4. En algunos otros casos, la solución puede aparecer más cómoda. El artículo 378 del Código Civil Federal (CCF) –por ejemplo– dice todavía lo siguiente:

La *mujer* que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que un hombre haya hecho o pretenda hacer de ese niño.

Pero los reformados artículos 378 del Código Civil de la Ciudad de México (CCCM) y 308, CCV, extendieron acertadamente la hipótesis del caso a ambos géneros. Así, la redacción actual quedó como sigue: “La *persona* que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño...”

5. Sin embargo, fuera de ello, no hay desde el punto de vista lógico razón valedera para hablar de ambos géneros como si fuesen distintos entre sí. En efecto, no me parece que pueda pensarse, con toda seriedad, que la mujer deba sentirse excluida si sólo se dice “hombre” o “ser humano” o “humanidad”, como por ejemplo sucede en el artículo 1014 del CCV (“El usufructo puede constituirse por la ley, por la voluntad del hombre o por prescripción”), o como reza el título de la famosa *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*.

Quizás la solución radique en una observación genérica inicial como la que se encuentra, por ejemplo, en ciertas leyes internacionales de derecho uniforme. La leyenda en cuestión suele decir así: “Toda referencia a las funciones mencionadas en el presente estatuto debe comprenderse en masculino y femenino”.

Tomo como ejemplo el CCV (artículo 29) que dice que “cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto de la ley use o dé preferencia al género

masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, las autoridades, los jueces y los tribunales interpretarán el texto confuso en sentido igualitario para hombres y mujeres”.

6. Otra solución sería utilizar —como proponen algunos— la genérica indefinición del signo @ para designar ambos sexos (una vez autorizado, desde luego, por la Real Academia de la Lengua Española, lo que parece más que improbable). También se han utilizado en alguna ocasión las letras “x” o “e” para aludir a los géneros masculino y femenino (y a todos los demás), pero el resultado es impronunciable. Quizás haya necesidad, incluso, de crear un tercer género, tal vez una forma neutral, tal vez una forma híbrida. El problema sigue siendo la pronunciación.

Por cierto que en la reunión de 2004 celebrada en Quito, Ecuador, los académicos de la lengua llegaron a la conclusión de que en el idioma español no existe tradición de uso de la palabra “género” como sinónimo de sexo, puntualizando que “las palabras tienen *género* (y no sexo), mientras que los seres vivos tienen sexo (y no género)”. Es decir, el género (una categoría gramatical) no tiene por qué identificarse necesariamente con referencia al sexo (una categoría biológica). Se precisó también que la expresión “violencia de género” ni es adecuada, ni tiene un uso mayoritario.

7. Una primera objeción parte de la suposición —no necesariamente probada— de que nuestros usos lingüísticos esconden perversamente una cierta discriminación injusta.

En segundo lugar, uno se pregunta si estos cambios no resultan más bien artificiosos y si no causan, además, más problemas de los que pretenden resolver.

Encuentro aún una tercera dificultad: ¿es posible emitir así nada más, por decreto, cambios en la forma de hablar? Es que las modificaciones en el lenguaje no pueden ser voluntarias, ni impuestas por una élite intelectual.

Resta en cuarto lugar una dificultad mayor. Atañe a países pobres cuyas necesidades más prioritarias tienen que ver con la comida, la violencia, el abrigo y aun con una inminente catástrofe ambiental, que con la sofisticada preocupación de países mucho más ricos que, desprovistos de toda decisión social urgente, acomodan su tiempo para este tipo de inquietudes refinadas, elegantes y aun exquisitas.

Para todo ello se necesita dinero. Por ejemplo, para reacomodar la friolera de miles de artículos y expresiones técnicas en códigos, leyes, reglamentos, estatutos, sentencias, escrituras, contratos, edictos, títulos de crédito, formatos judiciales, modelos administrativos, “machotes” burocráticos, tratados, manuales, libros de texto, en fin... Para todo ello se necesita dinero y tiempo, y tal vez no tengamos ni lo uno ni lo otro. Aunque como se ve, imaginación no nos falta.

8. Así, antes el problema estaba resuelto con la preceptiva justiniana que ya he referido, y que nuestro código recogió puntualmente en su artículo 29. Pero hay que reconocer que esa solución ya se encuentra ahora superada en virtud de la notable rivalidad y aun abierta beligerancia que se produce a partir de la igualdad de género como un derecho humano.

Las soluciones del tipo “/o”, “/a”, “/e”, “/x” y “@”, han mostrado sus limitaciones y aun el rechazo institucional de la Real Academia.

Otra posible solución, si bien parcial, es utilizar siempre que sea posible, los genéricos universales (tales como “personas”, “seres humanos”, “pueblo”, “gente”, “población”, “niñez”, “infancia”...). También sugiero, desde luego, que el femenino preceda al masculino, o en todo caso que se alterne el orden, para no mostrar alguna preferencia indebida.

En realidad, todo parte de lo que algunos colectivos juzgan como “modos sutiles de discriminación”. Se cree que estos modos sutiles de discriminación exigen desde luego una solución con perspectiva de género, eliminando los obstáculos de diferenciación, los estereotipos preconcebidos, los inevitables paradigmas, las arraigadas tradiciones, y las manifiestas barreras culturales y

lingüísticas, todo lo cual afecta especialmente a mujeres, niños, indígenas, discapacitados y en general a las personas humildes.

Es que finalmente no parece haber más remedio, usando términos filosóficos, que construir “lo femenino” como opuesto a “lo masculino”, para procurar un lenguaje incluyente que garantice el acceso a la justicia a estos grupos vulnerables<sup>1</sup> y que elimine las susceptibilidades consecuentes.

Todo ello se encuentra, por lo demás, en un contexto de acusado conservadurismo por parte de la RAE, la cual parece rechazar el lenguaje inclusivo, como puede verse en sus distintas ediciones. Paulatinamente, sin embargo, ha tenido que ceder terreno a estas modernas formas de expresión.

Asimismo, nuestro viejo código civil (del año 1932) contiene numerosos errores y graves omisiones en cuanto al necesario lenguaje inclusivo. Y lo mismo pasa con la Ley del Notariado, que a pesar de ser del año 2015, repite la misma dogmática del lenguaje excluyente en numerosos preceptos que juzgo innecesario transcribir aquí.

9. Por lo demás, esta guía no pretende más que dar cumplimiento, en la práctica, a la siguiente normativa legal:

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (1979);
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994);
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995);
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018;

---

<sup>1</sup> En efecto, diversas sentencias de la Suprema Corte se han pronunciado al respecto: Jurisprudencia (Constitucional) 2014099, Primera Sala, abril de 2017, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, tomo I, p. 789; Tesis Aislada (Constitucional) 2009998, Pleno, septiembre de 2015, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, tomo I, p. 235; Tesis Aislada (Constitucional, Penal) 2016733, Tribunales Colegiados de Circuito, abril de 2018, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, tomo III, p. 2118; Tesis Aislada (Constitucional) 2013866, Primera Sala, marzo de 2017, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, tomo I, p. 443; Jurisprudencia (Constitucional) 2011430, Primera Sala, abril de 2016, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, tomo II, p. 836.

- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, y
- Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018.

10. Sugiero las siguientes medidas para evitar la discriminación gramatical:

- Use alternativas que no involucren una consideración sexual: “los derechos humanos”, “la humanidad”, “la ciudadanía”, “la población”, “las personas”, “la niñez”, etcétera.
- Utilice, aunque sea más largo, la doble forma femenina-masculina: “los comparecientes y las comparecientes”.
- Cuando aplique una única forma, repita el artículo femenino y masculino en orden rigurosamente alternado.
- Emplee un lenguaje institucional, evitando decir: “los jefes” y, en su lugar, diga “las jefaturas”.
- Utilice los pronombres relativos *quien*, *cual*, *cuyo*, evitando personalizar en forma sexual.
- Use la forma impersonal empleando la partícula “se”.
- No escriba el nombre de la mujer casada con el apellido de su cónyuge, ni con la proposición de pertenencia “de”. Es un estereotipo.
- Cuando se refiera a un ciego o sordo, diga “persona ciega” o “persona sorda” para destacar su carácter humano e igualitario.
- Use la misma solución cuando se refiera a migrantes o a ilegales. Diga: “personas migrantes”.
- Lo mismo es aplicable a grupos religiosos, evitando la palabra “secta”.
- No diga “doméstica” o “sirviente”, sino “trabajadora doméstica”.

11. Pongo a continuación algunos ejemplos de este necesario cambio de paradigmas en la redacción de sentencias judiciales y especialmente en la redacción de escrituras notariales.

Así, en lugar de emplear el falso genérico “los” para designar al hombre y a la mujer, debe escribirse en lenguaje inclusivo el sustantivo común de dos, según la RAE:

El accionista/la accionista

El albacea/la albacea

El ausente/la ausente

El auxiliar/la auxiliar

El cliente/la cliente

El compareciente/la compareciente

El declarante/la declarante

El demandante/la demandante

El firmante/la firmante

El intérprete/la intérprete

El jurista/la jurista

El otorgante/la otorgante

El poderdante/la poderdante

El solicitante/la solicitante

El suscribiente/la suscribiente<sup>2</sup>

El testigo/la testigo

El vocal/la vocal

12. Use el feminismo expreso en:

Acreedora

Acreedora hipotecaria

Acreedora pignoratícia

Acreedora prendaria

Amigable componedora

Apoderada

---

<sup>2</sup> No aparece en el *Diccionario* de la RAE.

Árbitra  
Asesora  
Comisaria  
Compradora  
Conciliadora  
Consultora  
Curadora  
Demandada  
Destinataria  
Deudora  
Fiadora  
Fiscal (sí, aunque se escuche raro y aunque la RAE no lo prevenga aún)  
Funcionaria  
Gobernadora  
Habitacionaria (aunque la RAE tampoco lo prevenga aún)  
Heredera  
Ingeniera  
Inquilina  
Interesada  
Interventora  
Jefa  
Jueza (pues sí, aunque la RAE recomiende todavía la forma común a ambos géneros)  
Juzgadora  
Legataria  
Legisladora  
Licenciada  
Magistrada  
Mediadora  
Miembra (sí, miembra, pero la RAE no lo admite aún)<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Solo cede en admitir los artículos "la" o "una": "la" miembro; "una" miembro.

Ministra  
Notaria  
Oficiala  
Perita  
Presidenta  
Presunta muerta  
Procuradora  
Propietaria  
Regidora  
Registradora  
Secretaria  
Signataria  
Síndica  
Socia  
Subdirectora  
Testadora  
Tutora  
Usuaria  
Usufructuaria  
Valuadora  
Vendedora

Llama la atención por último que el gremio notarial, a veces tan legítimamente refractario a las reformas advenedizas o impensadas, extienda este tipo de precauciones al lenguaje incluyente. Recientemente, en efecto, el Colegio Notarial de la Ciudad de México ha felicitado, por motivos que no vienen al caso, a la nueva “fiscal” de justicia de la ciudad. Así: “fiscal”. Pero al hacerlo, ha evitado utilizar el término “fiscala”, que según la RAE se aplica a la persona que representa y ejerce el ministerio público en los tribunales, y a la “mujer del fiscal”.